

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Decreto-ley relativo á la formación del Catastro parcelario jurídico de España, cuyo texto se ha empezado á publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 del corriente mes, dispone en su artículo 6.º, que los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales lo ejecutarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de seis meses, encargando á los Gobernadores la ejecución de este mandato y autorizándoles para realizarlo de oficio y á costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieren.

En su virtud y en cumplimiento también de lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación procederán inmediatamente todos los Ayuntamientos de esta provincia á efectuar el deslinde prevenido, observándose las disposiciones legales que se citan y debiéndose tener en cuenta que en los términos municipales fronterizos, la parte límite que lo sea también de nación vecina, no se deslindará ni amojonará por los Ayuntamientos por ser esta operación de la exclusiva competencia de las Comisiones internacionales de límites.

Tan pronto se verifique el deslinde en cada término municipal se remitirán á este Gobierno por los Sres. Alcaldes dos copias del acta que al efecto se levante.

Encarezco á las expresadas autoridades municipales la mayor diligencia y celo en el cumplimiento de este servicio.

Zamora 11 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Pesas y medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 15 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Villalpando y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime

oportuno, incluyendo los pueblos de Fuentes de Ropel y Castrogonzalo del partido de Benavente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 7 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

(«Gaceta» del 4 de Abril de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación—Véase el número anterior)

La Junta pericial redactará las cuentas de gastos y productos en los diversos cultivos y aprovechamientos de cada término municipal, y hará la clasificación correspondiente.

Por la Delegación de Hacienda se pasará á informe de las Secciones agronómicas y Distritos forestales, los cuales informarán sobre los extremos siguientes:

1.º Superficie total del término municipal comparada con la obtenida por el Instituto Geográfico en los términos municipales cuyos trabajos planimétricos estén ultimados.

2.º Concordancia de las diversas masas de cultivo con las consignadas en las hojas del Mapa Nacional, escala 1 por 50.000, teniendo presente lo preceptuado en las instrucciones topográficas del Instituto Geográfico para determinación de las referidas masas.

3.º Si la cartilla evaluatoria puede ó no ser aceptada provisionalmente.

4.º Con la urgencia posible, el Instituto facilitará á las Jefaturas agronómicas y forestales las hojas del Mapa correspondientes y contestará las consultas que le sean dirigidas sobre superficies de términos municipales enclavados en hojas no publicadas aún.

5.º En el plazo de un año, los servicios provinciales agronómicos y forestales darán informe al Ministerio de Hacienda de todos los amillaramientos que hayan recibido de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

6.º Si son aprobados por dicho Departamento ministerial, registrarán los amillaramientos rectificadas independientemente del cupo fijo, cuando la riqueza obtenida, como base de la imposición, supere en tributo á la parte de cupo que satisfacía con el recargo del 25 por 100 señalado por la ley de 26 de Julio de 1922.

Si esta condición no se cumpliera, el amillaramiento rectificado seguirá en el régimen de cupo hasta que la recaudación total de España, con arreglo al nuevo amillaramiento total, supere en ese 25 por 100 á la riqueza del cupo actual.

7.º Si no hay conformidad, se procederá por funcionarios técnicos, distintos de los que practicaron la comprobación, á la revisión de ésta.

Artículo 14. El período de rectificación en la riqueza urbana estará caracterizado por la formación del Registro fiscal, denominación con que se expresará el conjunto de declaraciones formuladas por los propietarios, relativas á la situación, linderos, superficies, valor y renta de todas parcelas de un término.

Por tanto, es el paso de la tributación por cupo á cuota.

La formación de estos Registros continuará siendo obligatoria para los Ayuntamientos, con las sanciones vigentes establecidas, y mantenidas en el artículo 32 del Decreto ley de 30 de Junio de 1924.

CAPITULO VI

Trabajos topográficos.

Artículo 15. Los trabajos topográficos se fundarán en los geodésicos, y, por consiguiente, deberán estar terminadas de observación y cálculo las triangulaciones geodésicas de los tres órdenes antes de comenzar aquéllos.

La totalidad de las operaciones geodésicas y topográficas á realizar serán las siguientes:

1.ª Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal enlazadas con aquéllas.

2.ª Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal y de los polígonos topográficos definidos en el artículo 3.º

3.ª Divisiones parcelarias de estos polígonos, determinadas por los deslindes entre parcelas y separación de cultivo por cada una de éstas.

4.ª Levantamientos de planos de poblaciones, limitados á la representación de manzanas.

5.ª Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo á la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 16. En las zonas donde se desee mayor precisión ó las circunstancias lo hagan necesarios, se efectuarán, mediante procedimientos y escalas adecuadas al valor de la propiedad y número de parcelas, por unidad de superficie, las operaciones siguientes:

1.ª Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal apoyadas en las anteriores.

2.ª Triangulaciones catastrales derivadas de las topográficas y geodésicas.

3.ª Planimetrías de los términos municipales definidas en el artículo 3.º

4.ª Trabajos de parcelación y subparcelación cuya situación geográfica se deducirá de la de los vértices geodésicos, topográficos y catastrales.

5.ª Planos de poblaciones limitados á la representación de las manzanas.

6.ª Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayun-

tamientos con arreglo á la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 17. En las zonas preparadas por el Instituto Geográfico para el Avance catastral antiguo, en las que se han determinados los polígonos topográficos á que se refiere el artículo 3.º, se efectuarán los trabajos de parcelación consignados en los apartados 3.º y 4.º de los artículos 15 y 16, respectivamente, según los casos.

Artículo 18. Las zonas de costas y frontera asignadas al Depósito de la Guerra para publicación del mapa, en escala de 1 : 50.000, serán aprovechadas con objeto de evitar la repetición de los trabajos señalados en el párrafo segundo del artículo 15.

Artículo 19. La Sección de Geografía del Instituto Geográfico y Catastral redactará en un plazo de tres meses las instrucciones para la ejecución de toda clase de trabajos topográficos y topográfico-catastrales, señalando las dimensiones de lados catastrales, escalas á emplear, límites ó tolerancia de errores de esas dimensiones y de situación geográfica de las parcelas y restantes detalles, ya se trate de funcionarios oficiales ó de propietarios que, individual ó colectivamente, desearan efectuar el Catastro por su cuenta, utilizando la autorización que con arreglo al artículo 48 se les concede.

CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza agrícola.

Artículo 20. Entregado por el Servicio geográfico el plano perimetral del término municipal con los polígonos topográficos, masas generales de cultivos agrícolas y parcelación de la propiedad, así como los restantes datos que con ellos se relacionen, se procederá á efectuar los trabajos evaluatorios, ajustándose á las normas que á continuación se expresan:

Los Municipios se harán cargo, por intermedio del personal afecto al servicio de valoración, de las relaciones gráficas y descriptivas de todas las parcelas dedicadas al cultivo agrícola en el término municipal para proceder seguidamente á la evaluación de dicha riqueza, que ha de comprender los siguientes extremos:

a) Determinación de los distintos cultivos agrícolas explotados en el término municipal.
b) Determinación del valor real ó normal y del tanto de interés que en concepto de renta corresponda al capital territorial, así como también de las utilidades derivadas del cultivo de la finca y de la ganadería que aproveche directamente sus productos, todo ello para cada una de las clases en que se dividan los distintos cultivos reconocidos en el término municipal.

c) Aplicación de los anteriores datos á cada parcela catastral para deducir los beneficios líquidos que les correspondan.

Artículo 21. La enumeración de los cultivos agrícolas y de las diversas clases de terreno dentro de cada cultivo se hará por el personal técnico después de reconocido el término municipal, procurando el acuerdo con la Junta pericial y teniendo en cuenta los sistemas de cultivos, aplicación de los productos é industrias agrícolas y resumen de datos y noticias acerca de las condiciones físicas y económicas en que se desarrolle la agricultura en la localidad.

Artículo 22. En todo caso se informará claramente á la Junta pericial acerca de los terrenos que deban comprenderse bajo cada denominación.

Artículo 23. La clasificación de los diversos terrenos dentro de cada cultivo la propondrá la Junta pericial, ateniéndose á las calificaciones previamente acordadas y al número de clases ó calidades que se hayan fijado para cada una de ellas. Estas propuestas de clasificación han de tener la conformidad del técnico encargado de los trabajos. Si así no ocurriese, se trataría de llegar á un acuerdo en sesión que celebrarían la Junta y el Ingeniero, y si no se consiguiese, pasaría la propuesta al estado de reclamación.

La Junta propondrá asimismo, para cada clase ó calidad, los valores en venta normal y renta.

Para la ejecución de estas propuestas se fijará un plazo acomodado á las dificultades que presente el trabajo á reaizar, y si pasado este

no existiera propuesta, efectuará los trabajos el personal técnico, por entenderse que el pueblo renuncia á su derecho, sin perjuicio de imponer la penalidad que determine el Reglamento.

Artículo 24. Para la debida comprobación del valor real ó normal asignado á cada clase de terreno en la propuesta de la Junta, ó para su determinación si no existiera propuesta, se investigarán los siguientes datos por el orden de prelación que á continuación se expresa:

1.º Precio de adquisición de las fincas incluidas en la clase de que se trate dentro del término municipal.

2.º Precios normales de venta de los predios de igual cultivo y calidad dentro de cada zona.

3.º Producción del inmueble; y

4.º En general, cuantos datos puedan servir de base para la valoración.

(Se continuará)

(«Gaceta» del 8 de Abril de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y á fin de regular en debida forma cuanto concierne á la celebración de los concursos, con arreglo á los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de la primera categoría, que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que á esos concursos podrán optar únicamente los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la *Gaceta* de 5 del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos en el Ayuntamiento respectivo ó en la Dirección general de Administración, conforme á lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando, en el segundo de esos casos, la presentación por cada peticionario de una sola instancia, en la que exprese las diferentes vacantes á que aspira.

4.º Que el plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración á los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entienda ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho á concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada á virtud de la oposición no necesitarán acompañar á la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme á la Real orden de este Departamento de 4 del corriente mes.

6.º Que á continuación de esta resolución, y con el número 2, se inserte en la *Gaceta* la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todvía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, á fin de que puedan también optar á aquéllos los que, por haber aprobado los ejercicios de oposición, tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo,

bien ante el Ayuntamiento respectivo ó ya ante la Dirección general de Administración.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés y menores de veinticinco años podrán acudir á todos los concursos, pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso, para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta á la Dirección general de Administración.

8.º Los opositores aprobados que no concursen á ninguna de las actuales vacantes ó que renunciaren la que se les adjudique, perderán el beneficio que les otorga la tercera de las disposiciones transitorias del invocado Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para concursar en unión tan sólo de los actuales Secretarios en propiedad de la primera categoría, con exclusión de todos los demás.

9.º En el término de cinco días, los Gobernadores civiles elevarán á la Dirección general de Administración un estado comprensivo de la dotación correspondiente á cada una de las vacantes que figuran en la primera de las relaciones que acompañan á esta Real orden, para que publicándose aquel en la *Gaceta* pueda llegar á conocimiento de los interesados.

10. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo, con la mayor urgencia, en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos á que afecten las vacantes de que se publique el anuncio, prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación número 1.

Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, vacantes en la actualidad y que no han sido anunciadas á concurso.

Provincia de Zamora.—Bermillo de Sayago.

Diputación provincial de Zamora

INTERVENCION

Relación de los Ayuntamientos de la provincia que no han ingresado las cantidades que se expresan en la Depositaria provincial y que la Contaduría pasa á la Excm. Diputación provincial en cumplimiento de lo ordenado en el número 15 del artículo 43 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

AYUNTAMIENTOS	Contingente provincial. Pesetas.
Abezames	674'75
Andavías	436'75
Arcos de la Polvorosa	285'25
Aspariego	2.284'50
Asturianos	651'75
Barcial del Barco	606'50
Benavente	15.804'25
Benegiles	486'75
Bercianos de Vidriales	402'75
Boya	108'25
Brime de Urz	402'50
Burganes de Valverde	414
Bustillo del Oro	1.758'50
Cabañas de Sayago	706
Calzadilla de Tera	1.176'50
Camarzana de Tera	684'75
Cañizal	2.314'75
Cañizo	1.847
Casaseca de Campeán	631'50
Castrillo de la Guareña	581
Castronuevo	650'25
Cionil	307'50
Cobrerros	1.121'50

Codesal	268'25
Colinas de Trasmonte	334
Cubillos	1.028'50
Cubo de Benavente	255
Donado	112'75
Fariza	741'25
Fermoselle	3.174
Ferreras de abajo	384
Ferreras de arriba	302'25
Figueruela de abajo	214'75
Fonfria	1.796
Fontanillas de Castro	386
Fresno de la Ribera	1.685'25
Friera de Valverde	279
Fuente Encalada	343'75
Fuentesauco	3.645
Fuentesecas	1.862'25
Fuentespreadas	596'25
Galende	829
Gallegos del Pan	476
Gallegos del Rio	1.060'75
Granja de Moreruela	677'75
Guarrate	704
Hiniesta (La)	2.991
Justel	216'75
Lanseros	203
Losacio	2.135
Lubián	277'75
Lubián	995'50
Maderal (El)	2.498'25
Madridanos	2.264'50
Mahide	633'75
Malva	1.299'75
Manganeses de la Lampreana	1.540
Manganeses de la Polvorosa	575'50
Manzanal de los Infantes	457'75
Mayalde	1.081
Melgar de Tera	264
Micereces de Tera	876'25
Milles de la Polvorosa	346'25
Molacillos	632
Molezuelas de la Carballeda	395
Mombuey	763
Montamarta	1.067'23
Moral de Snyago	307'50
Morales de Valverde	199'25
Moreruela de los Infanzones	391
Moreruela de Tábara	2.453
Muelas de los Caballeros	709'50
Navianos de Valverde	348
Otero de Bodas	321'50
Otero de Centenos	235'50
Otero de Sariegos	433
Pajares	655'75
Palacios del Pan	1.969'50
Palacios de Sanabria	412
Peleas de abajo	1.413'50
Peleas de arriba	1.443'50
Peñausende	798
Peque	669'50
Perdigón (El)	4.393'50
Perilla de Castro	838
Pías	349
Pobladura del Valle	705'25
Pobladura de Valderaduey	647'25
Porto	377'25
Pozoantiguo	1.275'25
Puebla de Sanabria	803
Puebla de Valverde	1.145'25
Quintanilla del Monte	1.010'50
Quintanilla del Olmo	320'50
Quintanilla de Urz	475
Quiruelas de Vidriales	468'30
Rabanales	1.151'50
Raelos	698'25
Rosinos de Vidriales	284
Samir de los Caños	1.061
San Cebrián de Castro	1.535'50
San Ciprián	98'25
San Cristóbal de Entreviñas	933'50
San Esteban del Molar	1.517'50
San Miguel de la Ribera	1.886
San Pedro de Ceque	630'50
San Román del Valle	287
Santa Colomba de las Carabias	394
Santa Colomba de las Monjas	209'79

Santa Cristina de la Polvorosa	1.185
Santa Croya de Tera	1.038'75
Santa María de Valverde	321'50
Santibañez de Vidriales	842
Santovenia	522'25
San Vicente de la Cabeza	577'75
Sanzoles	893'75
Sitrama de Tera	258'25
Tábara	1.151'75
Tagarabuena	948
Tademézar	202'25
Toro	7.869
Torres	416'50
Trefacio	974
Ugilde	381'50
Uña de Quintana	276
Valcabado	1.375'50
Valdefinjas	1.119'50
Valdemerilla	284'50
Valdescorriel	796
Vallesa de la Guareña	701'50
Vega de Tera	646'25
Venialbo	3.725'25
Vidayanes	488
Villabrázaro	378'25
Villaescusa	1.199
Villafáfila	4.830
Villageriz	164'75
Villalba de la Lampreana	743'25
Villalube	3.160'50
Villamor de la Ladre	303'25
Villamor de los Escuderos	1.838'50
Villanueva de Azoague	693'75
Villanueva de Campeán	734'50
Villanueva de las Peras	348'50
Villanueva del Campo	4.605'30
Villardefallaves	1.043'50
Villárdiga	530
Villaveza del Agua	1.165'50
Viñas	475
Viñuela	320'25
Zamora	19.288'75

Zamora 1.º de Abril de 1925.—El Interventor, José F. Domínguez.

Sesión de 1.º de Abril de 1925.

La Diputación acordó conceder un plazo de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ingresen las referidas cantidades, conminándoles con el apremio si dejan transcurrir dicho plazo sin verificar el ingreso correspondiente en la Depositaria provincial.—El Secretario, Casaseca.

TARDOBISPO

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con el fin de normalizar la situación y proveerla en propiedad, de conformidad con la Real orden de 14 de Agosto de 1922, por corresponderle ser agregado este Ayuntamiento á la capital de Zamora y ser desempeñada por Farmacéuticos titulares de dicha capital, se anuncia vacante dicha plaza por espacio de treinta días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, con el sueldo señalado según la clasificación de partidos Farmacéuticos fecha 21 de Septiembre de 1921.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos y títulos correspondientes debidamente reintegrados, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Tardobispo 30 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

R—1078

ZAMORA

En las relaciones de descubiertos de los arbitrios municipales sobre Inquilinato, Carruajes de lujo y circulación de automóviles, correspondiente á la recaudación accidental del tercer trimestre del ejercicio actual, aparece dictada la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mandó y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, B. Carrascal.—Rubricado.

Y á los efectos legales se hace saber al público.

Zamora 7 de Abril de 1925.—El Alcalde, B. Carrascal.

R—1116

Don Bernardo Carrascal Martín, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio, de multas municipales impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su consecuencia, procédase por el Sr. Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente, con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y por último, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierta, y que pasado este sin verificarlo, incurrirán en el segundo grado de apremio, consistente en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos, con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación.—Zamora veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco. El Alcalde, B. Carrascal.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Nombres de los deudores

	Pesetas.
Tránsito Arribas	1
Modesto Martín	5

Atilana Lucas	1
Petra Pérez	1
Juan Fuentes y Angel Isart	2
Gabino Muriel	5
Fidel Blanco	10
Asunción Fernández	2
Eulalia Vaquero	1
Matilde Malillos	2

Dado en Zamora á 20 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, B. Carrascal. R—923

SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAS

Don Eusebio García Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual ha de proveerse interinamente de conformidad al Estatuto municipal, pudiendo presentar las instancias en esta Alcaldía en el término de quince días los que se crean con derecho por corresponder al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y deseen solicitarla, cuya Secretaría está subvencionada hasta la fecha con 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se hace la advertencia que cuenta con 1.603 habitantes, y que si el Secretario necesita auxiliares los pagará por su cuenta.

San Cristobal de Entreviñas 24 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Eusebio García. R—975

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Evaristo Martín Cabrero, vecino del pueblo de Monfarracinos, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo en la que se acordó el ejercicio de acciones judiciales contra D. Zacarías Sánchez Contra; por roturaciones realizadas por aquel en prado que decían ser propiedad del municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—Por mandato de S. S.^a, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—616

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por D. César España Santiago, contra resolución de la Alcaldía de Fonfria, de fecha quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, que destituyó al señor España del cargo de Farmacéutico titular del Ayuntamiento de indicado Fonfria.

Se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Luis Hebrero.—P. S. M., El Secretario, Luis Cid.

R—502

TORO

Don Marcelo Samaniego Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados por este Municipio para el reemplazo actual, fué alegada por el mozo de este alistamiento Domingo Rodrigo Barba Lorenzo la excepción de hallarse manteniendo á su madre con el producto de su trabajo, por hallarse ausente en ignorado paradero desde hace más de diez años su padre Restituto Barba Alvarez, de cincuenta años de edad, de complexión robusta, estatura regular, ojos negros, nariz ancha, pelo negro, y al objeto de que cualquiera persona pueda suministrar datos del paradero del citado padre ausente en esta Alcaldía, se pone en conocimiento del público é interesados en el reemplazo para su conocimiento, á los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Toro 24 de Marzo de 1925.—Marcelo Samaniego. R—1089

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Letrado D. José Madrigal Morán y Procurador D. Miguel Lucas, y las costas que origine tal procedimiento, en la defensa y representación del proeesado en causa número ochenta y cinco de mil novecientos veintitres, por hurto, contra Bernardo García Posada, vecino de Arrabalde, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes embargados al Bernardo y enclavados en el término municipal de Arrabalde:

1.º Un quión á la Chana, que hace dos heminas de centeno: linda al Norte con otra de Inocencio Fernández, Sur otra de Isidoro Rios, Este con Raya de Alija; valorada en ciento veintiocho pesetas.

2.º Otra en el mismo pago, que hace cinco celemines de centeno: linda al Norte con otra de Benito Rios Posada, Sur Antonio Posada Fernández, Este con un linderón y Oeste camino de la Chana; valorada en sesenta y cinco pesetas.

3.º Otra en el mismo pago, que hace media hemina de centeno: linda al Norte con Inocencio Fernández, Sur José Macías Carrera, Oeste camino de la Chana; valorada en treinta pesetas.

4.º Un arrotto de vecino, que hace media hemina de centeno: linda al Norte con herederos de Florencio Tejedor, Sur con Andrés García Guerrero, Este con linderón, Oeste Evarista Posada Codón; valorado en treinta y cinco pesetas.

5.º Una viña que hace una cuarta: linda al Norte con Francisco Tejedor Macías, Sur camino hondo, Este herederos de Pascasio Tejedor, Oeste con Antonio Romero; valorada en ciento cuarenta pesetas.

6.º Otra viña al pago de las Arribas, que hace cuarta y media: linda al Norte Baltasar Posada, Sur Domingo Martínez, Este Miguel Rodríguez García, Oeste con Joaquín Guerrero Méndez; valorada en ciento noventa pesetas.

7.º Una tierra al pago de la Laguneta, que hace de cabida cinco celemines de trigo: linda al Norte con Silvestre Posada, Sur con Bernardo

Posada, Este Pablo Dieguez y Oeste con varias fincas de particulares, valorada en noventa pesetas.

8.º Un prado al pago de la Reguerina, que hace media hemina de centeno: linda al Norte con Segundo Pérez, Sur Lucas García Dieguez, Este José Fernández y Oeste Baltasar Posada; valorada en cincuenta y cinco pesetas.

9.º Un quión de monte alto á do llaman del Fraile, que hace hemina y media de centeno. linda al Norte con Silvestre Posada, Este con herederos de Lorenzo Méndez, Oeste Jacinto Fuente; valorada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Abril próximo y hora de las doce; debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Benavente á dieciseis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—880

Juzgados militares.

VALLADOLID

7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

Requisitoria.

San Román Fernández, José; hijo de José y de Bernarda, natural de Ribadelago (Zamora), de estado soltero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Galende y sujeto á expediente como presunto desertor en la Caja de Recluta de Zamora, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor don Luis Pérez Iñigo, Alférez de Intendencia con destino en el séptimo Regimiento, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 12 de Marzo de 1925.—El Juez instructor, Luis Pérez Iñigo. R—817

VITORIA

Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería

Requisitoria.

Vegas Casas, Francisco; hijo de Agustín y de Dominga, natural de Vigo de Sanabria (Zamora), profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,601 milímetros, domiciliado últimamente en Santiago de Cuba y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de La Coruña para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 20 de Marzo de 1925.—El Juez instructor, Epifanio Miguel. R—926

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se acotan las fincas del término de Venialbo, con autorización conferida al Alcalde y gremio de Labradores, para toda clase de ganados, que poseen en general todos los vecinos de Sanzoles.